



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2022 00571 00  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: TULIO JAVIER ARCE CONDE.  
DEMANDADO: DELIA JOHANA CASTILLO PALOMINO

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso verbal de la referencia, al Despacho, informándole que se ha notificado la demanda, y el apoderado de la parte actora solicita fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y correr traslado de la objeción al juramento estimatorio. Sírvese proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial, se aprecia que la parte demandada, mediante escrito recibido el 4 de mayo de 2023, presentó contestación de la demanda, excepciones y objeción al juramento estimatorio, tal como se aprecia a continuación:

**2022-00571 Nuevamente apor to contestación de demanda y objeción al juramento estimatorio por error en radicación del proceso**

Karina Paola Muñoz Del Toro <m-mlojudicial@hotmail.com>

Jue 4/05/2023 2:11 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; david joaquin bustos cantillo <davidbustoscantillo@hotmail.com>; alcira rodriguez <alciramaría15@hotmail.com>; goarco11@gmail.com <goarco11@gmail.com>; goarco1@gmail.com <goarco1@gmail.com>

2 archivos adjuntos (25 MB)

Objeción al juramento estimatorio.pdf; 2022-00771 Contestación de demanda.pdf;

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL PROMOVIDO POR TULIO JAVIER ARCE  
CONDE CONTRA DELIA JOHANNA CASTILLO PALOMINO  
RADICADO: 2022-00571**

**KARINA PAOLA MUÑOZ DEL TORO**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en

mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito nuevamente presentar dentro del término legal correspondiente contestación de la demanda y objeción al juramento estimatorio, por cuanto en el correo electrónico enviado anteriormente existió un error en la radicación del proceso.

Del señor juez,  
Atentamente,

**KARINA PAOLA MUÑOZ DEL TORO**

Con relación al traslado solicitado, el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, señala lo siguiente:

*“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días*

**Calle 40 No. 44-80 Edificio Centro Cívico Piso 7°.**

Tel. **3885005** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: **cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



*hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Al tenor de la anterior disposición, y teniendo en cuenta que la parte demandada acreditó remitir simultáneamente la objeción al juramento estimatorio al apoderado de la parte actora, se prescindirá del traslado por secretaría, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se convocará a audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Prescindir del traslado por secretaría del juramento estimatorio, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. Citar a las partes para el día 7 de mayo de 2024, a las 2:00 p.m., para que concurran a la audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 del CGP.
3. Informar a las partes que deben concurrir personalmente a la citada audiencia, a través de la plataforma virtual Lifesize, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la misma, previniéndoles de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias de su inasistencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ